

garantía a las futuras necesidades del sistema educativo, a la vez que a los derechos de los funcionarios que las ocupan o pudieran ocuparlas como resultado del concurso de traslados de 1991.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias conferidas,

DISPONGO

Primero. Con las consideraciones y efectos previstos en el punto Tercero de esta Orden, las plantillas, relación numérica de los puestos que las forman, de los centros de EE.MM. y E.S. para el curso 92/93 son las que figuran en el Anexo I que se acompaña.

Segundo. Los puestos vacantes que se ofertan al concurso de traslados convocado por Orden de 16 de diciembre de 1991 son los que figuran en el Anexo II de esta Orden.

Tercero. En las plantillas que se establecen en el Anexo I existen puestos, ocupados por funcionarios con destino definitivo en ellos, que no cumplen el requisito establecido en el párrafo primero del punto segundo de la Orden de 16 de diciembre de 1991, al no estar incluidos con carácter definitivo en la planificación educativa prevista para los Centros afectados. Los referidos puestos y Centros son los que se relacionan en el Anexo III de esta Orden.

En consecuencia, con el fin de que la adecuación de estas plantillas y sus consiguientes puestos, favorezca los intereses de los referidos funcionarios y para evitar que, en caso de que alguno de ellos se desplace mediante concurso de traslados a nuevos puestos, el generado por resulta fuera nuevamente ocupado, los resultados que se produzcan dentro de los puestos establecidos en el Anexo I y que estén recogidos en el Anexo III de esta Orden, quedarán minoradas y no se incorporarán al concurso de traslados a los efectos de su provisión.

Cuarto. Con posterioridad a la resolución del concurso de traslados regulado por la referida Orden de 16 de diciembre de 1991, se procederá a la publicación de las plantillas, reajustados según lo establecido en el punto anterior, con indicación de los puestos ocupados.

Quinta. Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de reposición conforme a lo previsto en los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 2 de abril de 1992.- El Consejero. P.D. (Orden de 17.2.88) El Viceconsejero.- Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ver Anexo en fascículo 2 de 3 y 3 de 3 de este mismo número

ORDEN de 2 de abril de 1992, por la que se establecen las plantillas de los Centros de Enseñanzas de Régimen Especial de Andalucía, correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La Orden de 16 de diciembre de 1991, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos de Profesores de Enseñanzas Secundarias, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, establece en el primer párrafo de su punto segundo: «En el presente concurso se convoquen, además de las plazas existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1991 y las que resulten de la resolución del propio concurso en el correspondiente Cuerpo. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1991/92. Todas ellas que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa».

Igualmente, en el segundo párrafo del mismo punto dice: «Las plantillas orgánicas de los distintos Centros para el curso 1992/93,

correspondientes a los Cuerpos citados en el apartado anterior, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, antes de la resolución provisional de la presente convocatoria».

Por ello, procede la publicación de las correspondientes plantillas, relación numérica de los puestos existentes en cada uno de los correspondientes Centros.

En virtud de lo expuesto y de las competencias conferidas, esta Consejería dispone:

Primero. Las plantillas de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 92/93, son las que figuran en el Anexo I que se acompaña.

Segundo. Las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas para el curso 92/93, son las que figuran en el Anexo II que se acompaña.

Tercero. Las plantillas de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño para el curso 92/93, son las que figuran en el Anexo III que se acompaña.

Cuarto. Tendrán la consideración de vacantes los puestos no ocupados en cada centro de acuerdo con los datos de los Anexos I, II y III, anteriormente citados.

Quinto. Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de reposición conforme a lo previsto en los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 2 de abril de 1992.- El Consejero. P.D. (Orden de 17.2.88) El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

Ver Anexo en fascículo 3 de 3 de este mismo número

RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, por lo que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado, Técnico Auxiliar.

De acuerdo con lo dispuesto en las órdenes de 8 de Marzo de 1.977 (BOE del 12), de 8 de Marzo 1.978 (BOE del 17) y de 22 de Marzo de 1.990 (BOE del 27), que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas, para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, así como el Real Decreto 3936/82, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación y a los efectos de fijar los plazos de las convocatorias, inscripciones, constitución de comisiones calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas en este año.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones actualmente regladas y experimentales de Formación Profesional de Primer Grado según los cuestionarios vigentes oficialmente aprobados por las órdenes del Ministerio de Educación y Ciencia correspondientes.

Segundo.- Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes a este año comenzarán los días 9 de junio y 17 de noviembre respectivamente, y se ajustarán a lo dispuesto en esta Resolución.

Las Delegaciones Provinciales podrán solicitar la celebración de convocatorias especiales a esta Dirección General. Dicha solicitud será tramitada con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta de celebración.

Tercero.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Inspección Técnica respectiva, propondrá a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, al menos con diez días hábiles de antelación a la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional de la provincia en los que se podrán realizar las inscripciones, indicando en cada caso las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se

entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria al menos cuatro días antes de la fecha inicial al plazo de inscripción.

Cuarto.- En el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial de la Consejería se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional de su demarcación en los que se podrán efectuar las inscripciones, indicando las profesiones que, en cada caso correspondan. Así mismo, se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional de la provincia una copia de la mencionada relación para que se haga pública.

Quinto.- La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos entre el 11 y el 22 de mayo para la primera y del 19 al 30 de octubre para la segunda, utilizándose para ello el modelo del Anexo I de esta Resolución.

Sexto.- Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 707/1976, de 5 de Marzo (BOE de 12 de Abril).
- b) Que estén en posesión del Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y acrediten como mínimo un año de actividad laboral.
- c) Que estén en posesión del Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimiento de los dos cursos.
- d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.
- e) Que acrediten como mínimo un año de actividad laboral y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el Certificado de Estudios Primarios.
- f) Los profesionales que, sin cumplir ninguna de las circunstancias citadas en los párrafos anteriores, acrediten más de un año de actividad laboral y posean suficiente madurez. Esta madurez será estimada por una Comisión de Valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria entregada por el interesado al solicitar su inscripción, y que podrá proceder a entrevistarlos. Dicha Comisión será nombrada por el Delegado Provincial de acuerdo con lo dispuesto en el apartado octavo de la presente Resolución.

Los requisitos de los aspirantes a que se refiere el presente punto sexto deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de inscripción.

Séptimo.- Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán prestar:

- Solicitud de matrícula según modelo normalizado que figura en el Anexo I de esta Resolución.
- Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o fotocopia de cualquiera de ellos debidamente compulsada.

Según el apartado del punto sexto en el que esté comprendido, el aspirante deberá entregar además la documentación siguiente:

- a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y documento acreditativo de un año como mínimo de actividad laboral.
- c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y certificado de haber superado, por lo menos, un área de conocimientos de ambos cursos.
- d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y, en todo caso, documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral y documentación complementaria.

Las amas de casa y empleadas de hogar justificarán la actividad laboral de la forma que establece en la Resolución de 5 de Agosto de 1.977 (BOE del 27) de la Dirección General de Enseñanzas Medias, del Ministerio de Educación y Ciencia, o mediante cualquier otro documento que la Comisión de Valoración considere. A este efecto se estima suficiente la declaración de dos testigos ante Notario, de la realización de actividades laborales por parte de quien solicita la inscripción por este concepto.

Asimismo, se considera válida la actividad laboral realizada en los talleres de Instituciones Penitenciarias, siendo suficiente la certificación expedida por las autoridades del centro penitenciario.

En caso de existir expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquel en el que se efectúa la inscripción, este último solicitará de oficio al centro de origen el oportuno traslado de expediente.

Octavo.- Quien solicite su inscripción acogiéndose a lo que dispone al apartado sexto f) deberá ser advertido, en el momento de formalizarla, de la obligación de estar pendiente de la posible convocatoria para la entrevista a que allí se alude, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

La Comisión de Valoración a que se hizo referencia en el apartado sexto f) estará integrada por un profesor de cada uno de los Institutos de la provincia en los que se presenten solicitudes; su presidencia corresponderá a un miembro del Servicio de Inspección Educativa, o en su defecto al profesor más antiguo. Para examinar la documentación presentada, esta Comisión de Valoración se reunirá el día siguiente hábil al de la finalización del plazo de inscripción. Su dictamen se formulará como consejo orientador.

En aquellos casos en que lo considere necesario, la Comisión de Valoración podrá entrevistar a los solicitantes acogidos al punto sexto f). Dicha entrevista se realizará en el Centro en que el solicitante haya realizado su inscripción, y por el profesor de dicho Centro que forme parte de la Comisión. Esta entrevista se llevará a cabo en un plazo de tiempo que permita comunicar al interesado el oportuno dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de inscripción.

Noveno.- La realización y calificación de las pruebas estará a cargo de Comisiones Evaluadoras, integradas por un presidente y cuatro vocales, dos del área de conocimientos técnicos y prácticos y uno de cada una de las otras dos áreas. Dichas Comisiones estarán integradas por funcionarios docentes de los Institutos en que se imparta Formación Profesional. Los presidentes serán Inspectores de Educación provinciales o Directores de los citados Institutos. Actuará como Secretario el vocal de menor antigüedad y, en el caso de igualdad por este concepto, el de menor edad. Estas Comisiones Evaluadoras podrán contar con la colaboración de los asesores docentes que se estimen necesarios.

La Delegación Provincial propondrá a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales el nombramiento del presidente, vocales y asesores que constituirán las Comisiones Evaluadoras, procurando siempre que sea posible que pertenezcan a la misma localidad del Instituto donde vayan a realizarse las pruebas.

Décimo.- Los Institutos receptores de inscripciones comunicarán al Servicio de Inspección provincial el número de admitidos en cada profesión, dentro de los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de inscripción.

A la vista de estos datos, se establecerán las Comisiones Evaluadoras que sean precisas, pudiéndose agrupar los inscritos en los distintos Institutos de la provincia, a los efectos de pasar la prueba ante una misma Comisión Evaluadora, cuando el número de ellos y el de profesiones que se van a incluir así lo aconsejen.

La Delegación Provincial comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, antes del día 29 de mayo respecto de la primera convocatoria y antes del 6 de noviembre para la segunda, la relación de Institutos en que actuarán las Comisiones Evaluadoras expresando el número de estas y las profesiones correspondientes a cada una de ellas. De no recibir en el plazo de dos días hábiles ninguna comunicación de la Dirección General, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

Decimoprimer.- Con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, al comienzo de las pruebas, la Delegación Provincial comunicará, a los Institutos el lugar donde actuará cada una de las Comisiones Evaluadoras designadas, así como la relación de alumnos que corresponden a cada una de ellas.

Estas relaciones se harán públicas en la propia Delegación Provincial y en cada uno de los Institutos receptores de inscripciones, al menos cuarenta y ocho horas antes del comienzo de las pruebas.

Decimosegundo.- El contenido de las pruebas se adecuará a los vigentes cuestionarios oficiales de Formación Profesional de Primer Grado aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las materias serán agrupadas en las tres áreas de conocimientos:

- Formativa Común.
- Ciencias Aplicadas.
- Conocimientos Técnicos y Prácticos.

Los ejercicios de las áreas Formativas Común y de Ciencias Aplicadas se remitirán por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales a la Inspección Educativa, quien los hará llegar en sobre cerrado para su custodia al Presidente de cada Comisión Evaluadora.

Los correspondientes al área de Conocimientos Técnicos y Prácticos serán propuestos por la propia Comisión Evaluadora, siguiendo las instrucciones que comunique la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

Decimotercero.- Los Institutos que reciban las inscripciones tendrán a disposición de las Comisiones Evaluadoras los expedientes de los aspirantes para facilitar cuantos datos sean necesarios.

Decimocuarto.- El calendario de las pruebas deberá ser anunciado en el tablón de anuncios del Instituto en el que se realicen éstas, señalándose expresamente el lugar de celebración y los utensilios con los que deberán acudir los aspirantes (material de dibujo, tablas, máquinas de escribir, etc...).

Las pruebas se ajustarán al orden y horario que se indica a continuación:

PRIMERA JORNADA

- A las nueve horas. Constitución de las Comisiones Evaluadoras dando lectura a esta Resolución.

El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios, los cuales quedarán bajo su custodia.

Asimismo, se procederá al estudio de propuesta para los ejercicios correspondientes del área de conocimientos técnicos y prácticos y determinación de los mismos. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades del Instituto a cuyo efecto se contará con el asesoramiento del profesorado de prácticas.

Cuando por razones de instalaciones o locales existan inconvenientes para desarrollar el ejercicio práctico en el propio Instituto donde actúe la Comisión Evaluadora, el Servicio de Inspección Educativa, podrá autorizar la realización del mismo en otros locales que se consideren más idóneos, expresando en este caso el lugar, con indicación de señas y dirección, en el calendario de las pruebas, que se hará público inmediatamente al finalizar la sesión constitutiva.

- A las diez horas. Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de Ciencias Aplicadas basado fundamentalmente en el cálculo matemático básico. Duración tres horas.

- A las diecisiete horas. Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área Formativa Común, basado esencialmente en la capacidad de comprensión y expresión lingüística. Duración tres horas.

SEGUNDA JORNADA

- A las nueve horas. Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de conocimiento técnicos y prácticos. Duración adecuada, que determinará la Comisión Evaluadora para cada profesión. En ningún caso excederá de una jornada completa, dividida en sesiones de mañana y tarde.

TERCERA JORNADA

- A las nueve horas. La Comisión procederá a la calificación de las pruebas y redactarán actas globales para cada área, acomodándolas a la escala de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. Teniendo en cuenta la edad y circunstancias concretas de estos alumnos, conviene prestar más atención a la madurez personal y profesional que al conocimiento puntual de cuestiones concretas de cada materia. A las actas se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el Centro donde actúe la Comisión Evaluadora.

Las calificaciones parciales de cada área se reflejarán en el acta final (Anexo II).

Las áreas superadas anteriormente o dispensadas por convalidación se harán con la expresión "exento" y debajo de ellas, entre paréntesis, la calificación si constare documentalente.

Decimoquinto.- La Comisión Evaluadora obtendrá la calificación global, que corresponderá a la obtenida en el área de conocimientos técnicos y prácticos, solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan superado las tres áreas, acomodándose a la escala de sobresaliente, notable, bien y suficiente. En otro caso, se inutilizará el reglón correspondiente.

Las actas finales se redactarán por profesiones y se harán públicas en el Centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales en dicho Instituto.

Se remitirá, en todo caso, copia de las actas a cada uno de los Institutos en que se hubiesen inscrito los aspirantes, a efectos de constancia de los resultados en los respectivos expedientes, y otra copia al Servicio de Inspección Educativa, para su estudio y posterior informe estadístico a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

Decimosexto.- Quienes hayan superado alguna de las áreas podrán solicitar del Instituto que admitió su inscripción la correspondiente certificación, la cual, entre otros, surtirá efectos de dispensa del ejercicio del área correspondiente en posteriores convocatorias y en los estudios ordinarios de Formación Profesional de Primer Grado.

Decimoséptimo.- Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción, la expedición del título de Técnico Auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la legislación vigente.

Decimooctavo.- En determinadas ramas, cuando el número de aspirantes o el de grupos en que sea necesario distribuirlos, o las disponibilidades de locales, instalaciones o material, o cualquier otra causa, hagan imposible el desarrollo de las pruebas en el orden o en las fechas establecidas, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales podrá autorizar la realización de estas en varias fases. En todo caso, se garantizará, por una parte, la equivalencia de las exigencias de los ejercicios en cada una de las fases y, por otra, que cada aspirante concorra solamente a una de dichas fases de la convocatoria. Estas fases se acomodarán a todo lo establecido con carácter general en la presente disposición.

Decimonoveno.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1992.- El Director General, Francisco Martín-Lagos Contreras.

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	PRIMER GRADO DE FORMACION PROFESIONAL <i>Pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas</i>
--	--

1. Datos personales

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		DNI	
Nacido en	Provincia	Día	Mes	Año	EDAD
Domicilio/calle	Número	Piso	Provincia	Teléfono	

2. Datos profesiales

Empresa o Entidad donde presta o ha prestado servicios	Categoría profesional
--	-----------------------

AÑOS DE ACTIVIDAD LABORAL

3. Solicitud

El que suscribe desea efectuar las pruebas de evaluación no escolarizadas correspondientes al Primer Grado de Formación Profesional en la:

Rama:	Profesión:
-------	------------

4. Documentación

- Presenta DNI y fotocopia
- Presenta Certificación de trabajo a de de 1.99
- Presenta El solicitante
- Presenta

Sello

Centro oficial que recibe
la solicitud:

(Fecha y firma)

ANEXO II
Acta de Evaluación final

Formación Profesional de PRIMER GRADO
Pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas
Centro en que se realizan las pruebas

Localidad Provincia

Hoja número
Rama
Profesión

Nº de orden	Apellidos y Nombre	Calificaciones			
		Áreas de conocimientos			Global
		Formativa común	Ciencas aplicadas	Técnico-Práctica	

La presente acta comprende alumnos, acabando con

..... a de de 1.99

Vº Bº El Presidente

Vales

El Secretario de la Comisión

Fdoº

Fdoº

Nota: Si el alumno tuviera superada algún área en pruebas anteriores o por enseñanzas escolarizadas u homologadas se anotará con "exento", y debajo, entre parentesis, la calificación, si consta documentalmente.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 480/92).

Don Antonio Salinas Yanes, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de Sevilla y su Partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado y con el número 566 de 1987 IG., se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por la entidad Banco Hispano Americano S.A., hoy por cesión del crédito la cantidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicajal), representada por el procurador don Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo, contra Doña María Isabel Benjumea Troya y Don Antonio Ollero Martínez de Pisón, vecinos de Sevilla, a quienes se les notifica el contenido del presente y en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, de la finca embargada a los demandados, que se describirá al final, bajo las siguientes condiciones:

1. La subasta tendrá lugar el día ocho de junio próximo a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Nueva Enramadilla, portal B. planta 2ª, Edificio Viapol).

2. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por los menos al 20% del tipo que sirvió para la segunda, que lo fue en la cantidad de dieciocho millones setecientos cincuenta mil pesetas, sin cuya requisito no serán admitidos. Asimismo podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo en el Juzgado, el tanto por ciento indicado, lo que podrán verificar desde su anuncio hasta el día señalado.

3. Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse la presente subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

4. La presente subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

5. Las autos y la certificación registral se encuentran de manifiesto en Secretaría, a disposición de cuantas personas deseen examinarlos, debiendo éstas conformarse con la titulación existente, al no haberse suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogada en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

1. Urbana. Piso 9º C. de la casa en Sevilla, Avda. Eduardo Dato, Huerto del Rey, bloque H-1, con una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados y 68 dm. y 35 cm. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de ésta capital, al folio 164, tomo 1969, libro 153-3º, finca 5.971, inscripción 4º. Valorado en veinticinco millones de pesetas.

Dado, en Sevilla, o aca de abril de mil novecientos noventa y dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO. (PP. 239/92).

Don Bernarda María Pinaza Osuna, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de procedimiento judicial sumario de la Ley de 2 de diciembre de 1872 bajo el número 341 de 1991, a instancia del Banco Hipotecario de España S.A., representado por el Procu-

rador Dº Francisco García González contra D. Miguel Rodríguez Acosta Márquez, en los que se ha acordado sacar a pública subasta, por término de quince días, el bien que luego se dirá con las siguientes condiciones:

Primera: Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta, el día 16 de octubre de 1992, a las doce horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Córdoba número 6 planta 4º, por el tipo de 30.000.000 Treinta millones de ptas.

Segunda: Para el supuesto de que resultare desierta la primera se ha señalado para la segunda subasta el día 10 de noviembre de 1992, a las doce horas en la misma sala de audiencias, con rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera: Si resultare desierta la segunda, se ha señalada para la tercera subasta el día 4 de diciembre de 1992, a las doce horas en este Juzgado sin sujeción a tipo.

Cuarta: En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes del tipo.

Quinta: Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo para ser admitidos a la licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya sita en la Calle Larios número 12 en la cuenta de este Juzgado número 2936, haciendo constar el número del procedimiento y presentarse el resguardo correspondiente.

Sexta: Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos, de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinadas por quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, que el adjudicatario los acepta y que subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Dado en Málaga, a siete de febrero de mil novecientos noventa y dos.- El Secretario.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Apartamento nº 302 en planta baja, con acceso por la escalera nº 3 del Bloque señalado con la letra B, del Conjunto Urbanístico sito sobre una parcela de terreno procedente de la Hacienda llamada Hazmerreir en término municipal de Marbella, partida de Magueles. Ocupa una superficie construida, incluida terrazas de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y siete decímetros cuadrados, distribuida en varias dependencias y servicios, linda: al Norte escalera nº 3 de su bloque, al Sur, apartamento nº 402, al Este, espacio abierto que da a calle interior del Conjunto y al Oeste apartamento nº 301. Cuotas: en los elementos comunes de su bloque 2,16% y en los elementos comunes del Conjunto 0,65%. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Marbella nº 3, en el tomo 1150, libro 152, folio 112 finca nº 12.620.